

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos que se citan, en el término municipal de Vigo para la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de «El Troncal» (Vigo), por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

El «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 1962 publica el Decreto de 21 de diciembre de 1961 por el que se declara de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada «El Troncal», situada en Teis (Vigo), provincia de Pontevedra, autorizada por la Dirección General de Industria en Resolución de 19 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero siguiente).

Concedida la ocupación urgente de los bienes afectados, es aplicable el procedimiento especial que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y para cumplir lo prevenido en este artículo, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de la finca que a continuación se reseña así como a los arrendatarios o colonos y cualesquiera otros titulares de derechos afectados, que a los 15 (quince) días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y horas once (11) de la mañana, se iniciará el levantamiento sobre el terreno del acta previa a la ocupación de la finca, sita en el término municipal de Vigo, comprendida en la relación que se inserta, previniéndose a los propietarios y demás interesados que podrán hacer uso de los derechos que, al efecto, determina la consecuencia tercera del mismo artículo.

Parcela: Única.

Paraje: «El Troncal» (Roris).

Parroquia: San Juan del Monte.

Linderos: Norte, travesía de Vigo y FENOSA; Sur, camino de Roris y camino de Roris a Lavadores; Este, FENOSA; Oeste, terrenos de Remigio Taboada y otros y camino

Aprovechamiento: Explotación agrícola con zona residencial, y plantas arbóreas y de floricultura

Propietarios: Doña Filomena Cota Bardales, don Manuel Cota Bardales, doña Celia Emilia Cota Bardales y doña María Irene Cota Bardales

Vecindad: El Troncal-Teis (Vigo), ídem, ídem, Madrid (10), calle Galileo, 69, tercero-B.

Expropiación: Total.

Pontevedra, 9 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal Sablo.—1.334.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de instalación de una planta de laminación en frío en la factoría de Avilés, de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 7 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«Declarada por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de febrero próximo pasado la urgente ocupación de las fincas que en los términos municipales de Corvera de Asturias y Gozón han de ser afectadas por las obras de instalación de una planta de laminación en frío en la factoría de Avilés, de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., de cuya expropiación es beneficiaria esta Empresa;

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

He acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique los días que a continuación se indican para las fincas que en cada uno de ellos se señala, comenzando

las operaciones a las diez de la mañana, y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus peritos y un Notario a su costa;

Día 28 de marzo de 1962.—Fincas números 20, 20-C, 22 y 29 de la hoja B-4, propiedad, respectivamente, de doña Carmina Gutiérrez del Valle, de doña Ubaldia Gutiérrez del Valle, de doña Pergentina García Carvajal y de doña Leonor Fernández Valdés

Día 29 de marzo de 1962.—Fincas números 29-A, 34 y 41 de la hoja B-4, de las que son propietarios, respectivamente, herederos de la señora Condesa de Peñalver don Andrés Revuelta Melarejo y los herederos antes citados.

Día 30 de marzo de 1962.—Fincas números 69-A, 74, 74-A y 76 de la hoja B-4, de las que son propietarios, respectivamente, doña Leonor García Bango don Alvaro Suárez Alonso, don Florentino González Rodríguez y don Enrique Díaz Solís.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—1.577.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 507/1962, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Irijo (Orense).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Irijo (Orense) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Irijo (Orense), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será en principio, el de las parroquias de Santa María del Campo y San Cosme Cusanca, pertenecientes al Ayuntamiento de Irijo (Orense), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la Concentración Parcelaria podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la Concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 508/1962, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Coles (Orense).

De acuerdo con la petición, que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de San Juan de Coles (Orense) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de 1962,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de San Juan de Coles (Orense), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parroquia de San Juan de Coles, perteneciente al término municipal de Coles (Orense), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la Concentración Parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados, en contra de su voluntad, a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 509/1962, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalba de la Loma (Valladolid).

De acuerdo con la petición, que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Villalba de la Loma (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalba de la Loma (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Villalba de la Loma (Valladolid) que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados, en contra de su voluntad, a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 510/1962, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Blacos (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Blacos (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran